



RECIBIDO EN
REGIMEN DE SESIONES

5 JUL 2010

AYUNTAMIENTO DE
VELEZ-MÁLAGA

ÁREA DE CONTRATACIÓN

DECRETO Nº 4066 /2010

ASUNTO : Sobre Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. contra los acuerdos de la Mesa de Contratación y la adjudicación provisional del contrato de Servicio de Conservación y Mejora de zonas Verdes de Vélez-Málaga. (EXP.SER.10.09).

Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto, con fecha de registro de entrada 2 de julio del 2010, por D. Blas Campos Gabucio, en nombre y presentación de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A contra los acuerdos de la Mesa de Contratación de fechas 4 de febrero, 11 de marzo y 2 de junio del 2010 y contra el acto de adjudicación provisional a la empresa FLORESUR S.L. del contrato de Servicio de Conservación y Mejora de zonas Verdes de Vélez-Málaga.

Dado traslado a los interesados del recurso interpuesto por plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.8 de la Ley de Contratos del Sector Público y cumplidas las formalidades exigidas por la normativa de aplicación,

Vistas las alegaciones formuladas por FLORESUR S.L. al recurso interpuesto por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. con fecha de registro de entrada 19 de julio del 2010, solicitando la desestimación del recurso interpuesto, se alce la suspensión acordada y se dicte resolución de adjudicación definitiva a su favor.

Vistas las alegaciones formuladas por ALTHENIA S.L. al recurso interpuesto por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. con fecha de registro de entrada 19 de julio del 2010 solicitando su desestimación y la adjudicación provisional del contrato a su favor.

Visto el informe de fecha 23 de julio del 2010 suscrito por el Jefe de Sección de Parques y Jardines y el Adjunto a la Jefatura de Servicio de Infraestructura sobre *"Análisis de los aspectos técnicos tratados en el Recurso Especial en materia de contratación presentado por la mercantil FCC respecto del proceso de licitación del Servicio de Conservación, Mantenimiento y Mejora de zonas verdes de Vélez-Málaga"*, en el que se concluye entre otras consideraciones, ratificarse plenamente en el procedimiento de valoración llevado a cabo para la elaboración del informe anterior, sin perjuicio de la corrección en la valoración de las herramientas y de los equipos de protección incluidos en la oferta de FOCCSA, corrección que se incluye en el anexo 1 a dicho informe, y fruto de lo anterior se ha llevado a cabo la corrección del cuadro general de valoración el cual se aporta en el anexo 2.

Vistos los informes emitidos por el Jefe de Sección de Parques y Jardines y el Adjunto a la Jefatura de Servicio de Infraestructura con fechas 23 de julio del 2010 sobre *".... la existencia de un error en la Valoración de las Herramientas y de los Equipos de Protección"*, y 4 de agosto del

2010 sobre error material detectado en el informe sobre "Valoración técnica de las ofertas y propuesta de adjudicación del servicio de conservación, mantenimiento y mejora de las zonas verdes de Vélez-Málaga" de fecha 2 de junio del 2010 y que sirvió de fundamento al acuerdo de adjudicación provisional del referido contrato,

Y visto el Informe 11/10, de 4 de agosto de 2010. «Sobre Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. contra los acuerdos de la Mesa de Contratación y la adjudicación provisional del contrato de Servicio de Conservación y Mejora de zonas Verdes de Vélez-Málaga, emitido por el Jefe de Servicio del Área de Contratación, en el que expresamente se recoge :

" 1. LEGISLACIÓN APLICABLE.

La legislación aplicable esta constituida por las siguiente normas:

.- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

.- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General d e la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RGLCSP).

.- Real Decreto Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente l a Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

1. Competencia

La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), corresponde al órgano de contratación cuando se trate de contratos de una Administración Pública, o el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela, si ésta no tiene el carácter de Administración Pública.

En el supuesto objeto de estudio, el órgano de contratación y por tanto el órgano que ostenta la competencia para resolver el recurso interpuesto es el Alcalde, por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª.1 de la LCSP.

2. Legitimación

El recurso especial en materia de contratación ha sido interpuesto por D. Blas Campos Gabucio, representante de la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. (en adelante FOCCSA) , facultado mediante escritura de poder otorgada ante el notario de Madrid D. Fco. Javier Cedrón López-Guerrero con fecha 5 de noviembre de 1992 y número de protocolo 1.762, cuya copia compulsada obra en el expediente, encontrándose dicha sociedad legitimada conforme a lo dispuesto en el artículo 37.3 de la LCSP que establece que:

" El recurso podrá interponerse por las personas físicas y jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso y, en todo caso, por los licitadores".

3. Objeto

. En primer lugar y conforme establece el artículo 37.2 de la LCSP, pueden ser objeto de recurso especial los acuerdos de adjudicación provisional, los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características de la prestación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

En este sentido el recurso en materia de contratación interpuesto por FOCCSA lo es tanto contra el acto de adjudicación provisional del contrato de referencia (Decreto de la Alcaldía nº 3096/2010 de 15 de junio) como contra los acuerdos de la Mesa de Contratación de fechas 4 de febrero, 11 de marzo y 2 de junio del 2010.

. En segundo lugar y conforme establece el artículo 37.1 de la LCSP, pueden ser objeto de recurso

especial las decisiones a que se refiere el apartado 2 del presente artículo que se adopten en los procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, incluidos los contratos subvencionados, contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 193.000 euros, o contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años, deberán ser objeto del recurso especial en materia de contratación que se regula en este artículo con anterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los mismos.

En este sentido, en el fundamento jurídico segundo del recurso interpuesto por FOCCSA y concretamente en relación a la naturaleza del recurso y órgano ante el que se interpone, se recoge expresamente lo siguiente:

"El recurso que se interpone es el especial en materia de contratación del artículo 37 de la Ley de Contratos del Sector Público, por concurrir la circunstancia de que se trata de contrato de gestión de servicio público, en el que el presupuesto de gastos de primer establecimiento es superior a 500.000 euros".

Sin embargo a juicio de este Técnico ello no es correcto por cuanto no estamos ante un contrato de gestión de servicios públicos (regulado en los artículos 251 y ss. de la LCSP) sino ante un contrato de servicios (regulado en los artículos 277 y ss. del mismo texto legal).

Es más, es la propia Junta Consultiva de Contratación administrativa la que en su Informe 27/07, de 29 de octubre de 2007 sobre «Calificación de un contrato cuyo objeto es la conservación y mantenimiento de parques y zonas ajardinadas. Inviabilidad de la prórroga tácita. Aplicación de la modalidad de arrendamiento» concluía expresamente:

"1. Que el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio público de conservación y mantenimiento de los parques y zonas ajardinadas; poda y/o limpieza de arbolado y desbroce de taludes y caminos de carácter municipal no es un contrato de gestión de un servicio público y debió ser calificado en su momento como contrato de asistencia técnica, actualmente contrato de servicios".

No obstante lo anterior debe destacarse la unanimidad entre los licitadores (tanto del que ha planteado el recurso especial en materia de contratación como de aquellos otros que han presentado alegaciones contra dicho recurso) de que estamos ante un contrato susceptible de ser objeto de dicho especial recurso.

4. Plazo para interponer el recurso

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.6 de la LCSP, el plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación es de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se notifique o publique el acto impugnado. En el caso de que el acto recurrido sea el de adjudicación provisional del contrato, el plazo se cuenta desde el día siguiente a aquel en que se publique el mismo en un diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación, conforme a lo señalado en el artículo 135.4.

Sigue diciendo dicho artículo que, en el caso de que el procedimiento de adjudicación del contrato se tramite por la vía de urgencia prevista en el artículo 96, el plazo para la interposición del recurso será de siete días hábiles y el de subsanación, de dos días hábiles.

Pues bien, si tenemos en cuenta que con fecha 2 de julio del 2010 tuvo su entrada en el registro del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (tal y como señala el art. 37.6 de la LCSP) el Recurso Especial en materia de contratación presentado por FOCCSA contra los acuerdos de la Mesa de Contratación y contra el Decreto de la Alcaldía nº 3096/2010 de 15 de junio de adjudicación provisional en favor de FLORESUR S.L., y que en las siguientes fechas fueron publicados o notificados los siguientes actos (según consta en el expediente):

* Respecto a los acuerdos de la Mesa de Contratación:

. Las actas de la Mesa de 4 de febrero del 2010 se publicaron en el perfil del contratante el día 5 de febrero del 2010.

. El acta de la Mesa de 11 de marzo del 2010 se publicó en el perfil del contratante el 15 de marzo del 2010.

. Tras ser informada la Jefa de Servicio de FOCCSA por éste Técnico del acuerdo de la Mesa de Contratación de 2 de junio del 2010 por el que se proponía la adjudicación del contrato de referencia a la empresa FLORESUR S.L.), previa petición verbal y tras consulta y autorización del Concejal Delegado de Parques y Jardines, el día 7 de junio del 2010 se le hizo entrega de copia del

informe técnico que se acompañaba a dicha acta y que sirvió de fundamento a la propuesta de adjudicación provisional formulada por la Mesa de Contratación.

A la vista de todo ello es claro que en todos estos supuestos ha transcurrido el plazo señalado por la LCSP para interponer el recurso especial contra dichos actos sin que éste hubiera sido presentado.

* Y respecto del acto de adjudicación provisional,

Hay que poner de manifiesto que también transcurrió el plazo señalado por la LCSP para interponer el recurso especial contra dicho acto sin que el mismo se hubiera presentado, pues el plazo establecido para la interposición del recurso especial no era de 10 sino de 7 días hábiles a contar desde la publicación del Decreto de adjudicación provisional en el perfil del contratante, lo cual tuvo lugar el día 22 de julio del 2010 como así reconoce en su escrito FOCCSA (antecedente de hecho 6º).

Vemos por tanto que en el supuesto objeto de estudio el plazo de 10 días hábiles para interponer el recurso especial se vio reducido a 7 por aplicación del lo dispuesto en el art. 37.6 citado de la LCSP, al encontramos ante un expediente tramitado por vía de urgencia prevista en el artículo 96 de la LCSP - tal y como se recogió en el anuncio de licitación publicado el 8 de enero del 2010 en el BOP de Málaga nº 4 (y en el que constaba expresamente la tramitación urgente del referido expediente) como en el perfil del contratante, donde también se recogió dicha circunstancia - y no como erróneamente FOCCSA señala en el fundamento jurídico tercero del recurso especial interpuesto (pues no eran 10 días hábiles sino 7):

"Tercero.- Plazo.- El recurso se interpone dentro de plazo, al haber sido publicado en el perfil del contratante el día 22 de junio, a partir del cual se computan los diez días hábiles para su interposición, de acuerdo con el artículo 37.6 de la LCSP" (Recurso de FOCCSA)

Por todo ello es evidente que el recurso interpuesto por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. es extemporáneo al no haber sido presentado dentro de los plazos señalados en la Ley de Contratos del Sector Público, siendo la inadmisión del recurso la consecuencia legal de dicha presentación extemporánea pues así lo señala el artículo 37.9 de la LCSP, sin que podamos entrar a conocer del fondo del asunto.

5. Suspensión de la tramitación del expediente y plazo de alegaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.7 de la LCSP, si el acto recurrido es el de adjudicación provisional, la tramitación del expediente de contratación quedará en suspenso hasta que se resuelva expresamente el recurso, sin que pueda procederse a la adjudicación definitiva y formalización del contrato.

Continúa diciendo dicho artículo en su apartado 8º que interpuesto el recurso, se dará traslado del mismo a los restantes interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, y se reclamará el expediente, en su caso, a la entidad, órgano o servicio que lo hubiese tramitado, que deberá remitirlo dentro de los dos días hábiles siguientes acompañado del correspondiente informe. Los licitadores tendrán, en todo caso, la condición de interesados en el procedimiento de recurso

A estos efectos, por Decreto de la Alcaldía nº 3636/2010 de 6 de julio se acordó suspender la tramitación del expediente de contratación hasta que se resolviera expresamente el recurso interpuesto dándose traslado de dicha resolución y de copia del recurso interpuesto por FOCCSA a los interesados a fin de que en plazo de 5 días hábiles formularan alegaciones conforme establece el artículo 37.8 de la LCSP, como así hicieron, FLORESUR S.L. y ALTHENIA S.L., ambos con fecha de registro de entrada el día 19 de julio del 2010.

6. Plazo para resolver el recurso.

De acuerdo con el artículo 37.9 de LCSP, si transcurren veinte días hábiles desde la interposición del recurso sin que se haya notificado su resolución, el interesado podrá considerarlo desestimado a los efectos de interponer recurso contencioso administrativo.

No obstante, existe obligación de resolver aunque sea extemporáneamente.

En efecto, en el apartado 9, párrafo primero, del artículo 37 se determina que "... sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver expresamente y del mantenimiento, hasta que ello se produzca, de la suspensión establecida en el apartado 7, en su caso".

7. Resolución del recurso

La resolución del recurso, de acuerdo con el artículo 37.9 LCSP, estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas o declarará su inadmisión, decidiendo motivadamente cuantas cuestiones se hubiesen planteado.

En todo caso, la resolución será congruente con la petición.

3. ERROR EN EL INFORME SOBRE "VALORACIÓN TÉCNICA DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LAS ZONAS VERDES DE VÉLEZ-MÁLAGA" DE FECHA 2 DE JUNIO DEL 2010.

En el informe de fecha 23 de julio del 2010 suscrito por el Jefe de Sección de Parques y Jardines y el Adjunto a la Jefatura de Servicio de Infraestructura sobre "Análisis de los aspectos técnicos tratados en el Recurso Especial en materia de contratación presentado por la mercantil FCC respecto del proceso de licitación del Servicio de Conservación, Mantenimiento y Mejora de zonas verdes de Vélez-Málaga" se hace constar la existencia de un error en el apartado " Valoración de las Herramientas y de los Equipos de Protección" del Informe sobre "Valoración Técnica de las ofertas y propuesta de adjudicación del Servicio de Conservación, Mantenimiento y Mejora de las zonas verdes de Vélez-Málaga" de fecha 2 de junio del 2010 y que sirvió de fundamento al acuerdo de adjudicación provisional del referido contrato .

Dicho informe concluye ratificándose plenamente en el procedimiento de valoración llevado a cabo para la elaboración del informe anterior, sin perjuicio de la corrección en la valoración de las herramientas y de los equipos de protección incluidos en la oferta de FOCCSA, corrección que se incluye en el anexo 1 a dicho informe, y fruto de lo anterior se ha llevado a cabo la corrección del cuadro general de valoración el cual se aporta en el anexo 2.

Posteriormente se informa por ambos Técnicos con fecha 29 de julio del 2010 que:

" el error detectado supuso una nueva valoración del apartado denominado Valoración de las Herramientas y de los Equipos de Protección , e influyó a su vez en el cómputo general de la valoración de la oferta de FOCCSA. Por ello se aportaron sendos anexos junto al informe técnico emitido por el recurso especial, con los siguientes cuadros de valoración :

1º Valoración de las Herramientas.. etc.

2º Cuadro General en el que se valoran cada uno de los criterios del anexo V del Pliego de Condiciones para cada una de las empresas licitadoras.

A la vista de éste último se observa que no se altera el orden final resultante de las empresas según las puntuaciones obtenidas, aun considerando el incremento de puntos obtenidos por FOCCSA, respecto al resultado obtenido en el informe de adjudicación..."

Ello implica que:

* La puntuación otorgada a FOCCSA por dicho apartado de 15.80 puntos debe ser corregida otorgándole 17.38 puntos.

* La puntuación total resultante de la aplicación y valoración de los criterios de adjudicación otorgada a FOCCSA de 46,57 puntos debe ser corregida otorgándole 48.16 puntos.

Por ultimo, solicitadas aclaraciones sobre los extremos informados por ambos Técnicos con anterioridad, estos informan con fecha 4 de agosto del 2010 expresamente lo siguiente:

"A la vista del éste último cuadro se podía observar que no se altera el orden final resultante de las empresas según las puntuaciones obtenidas, aún considerando el incremento de puntos obtenido por FCCSA, respecto al resultado obtenido en el informe de adjudicación. Por tanto entendemos que no supone modificación de las bases o fundamentos que dieron lugar a la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de contratación, ni por ende del acuerdo de adjudicación provisional, que no es necesaria la rectificación de la propuesta formulada por la Mesa y la adopción de un nuevo acuerdo por el órgano competente de la Corporación. Por lo anterior entendemos que se trata de un error material".

Por lo expuesto y a la vista de dichos informes cabe concluir que:

y mejora de las zonas verdes de Vélez-Málaga" de fecha 2 de junio del 2010 y que sirvió de fundamento al acuerdo de adjudicación provisional del referido contrato, y la rectificación de la valoración del apartado denominado "Valoración de las Herramientas y de los Equipos de Protección" de forma que:

* La puntuación otorgada a FOCCSA por dicho apartado de 15.80 puntos debe ser corregida otorgándole 17.38 puntos.

* La puntuación total resultante de la aplicación y valoración de los criterios de adjudicación otorgada a FOCCSA de 46,57 puntos debe ser corregida otorgándole 48.16 puntos.

b).- No procede modificar las bases o fundamentos que dieron lugar a la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de contratación, ni al acuerdo de adjudicación provisional, no considerando por tanto necesaria ni la rectificación de la propuesta formulada por la Mesa ni la adopción de un nuevo acuerdo por el órgano competente de la Corporación al tratarse de un error material en dicho informe.

A la vista de lo expuesto a lo largo del presente informe se formulan las siguientes:

CONCLUSIONES

1º.- El recurso interpuesto por FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. es extemporáneo al no haber sido presentado dentro de los plazos señalados por la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que la consecuencia legal debe ser la inadmisión del recurso pues así lo señala el artículo 37.9 de la LCSP, sin que podamos entrar a conocer del fondo del asunto.

2º.- Respecto del informe emitido por el Jefe de Sección de Parques y Jardines y el Adjunto a la Jefatura de Servicio de Infraestructura con fecha 23 de julio del 2010 sobre "... la existencia de un error en la Valoración de las Herramientas y de los Equipos de Protección", y a la vista del informe de ambos técnicos de fecha 4 de agosto del 2010 procede :

a) .- Poner en conocimiento de los interesados el error material detectado en el informe sobre "Valoración técnica de las ofertas y propuesta de adjudicación del servicio de conservación, mantenimiento y mejora de las zonas verdes de Vélez-Málaga" de fecha 2 de junio del 2010 y que sirvió de fundamento al acuerdo de adjudicación provisional del referido contrato ,y la rectificación de la valoración del apartado denominado "Valoración de las Herramientas y de los Equipos de Protección" de forma que:

* La puntuación otorgada a FOCCSA por dicho apartado de 15.80 puntos debe ser corregida otorgándole 17.38 puntos.

* La puntuación total resultante de la aplicación y valoración de los criterios de adjudicación otorgada a FOCCSA de 46,57 puntos debe ser corregida otorgándole 48.16 puntos.

b).- No modificar las bases o fundamentos que dieron lugar a la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de contratación, ni al acuerdo de adjudicación provisional, no considerando por tanto necesaria ni la rectificación de la propuesta formulada por la Mesa ni la adopción de un nuevo acuerdo por el órgano competente de la Corporación al tratarse de un error material en dicho informe.

3º.- No procede entrar en la petición formulada en el escrito de alegaciones por ALTHENIA S.L. con fecha de registro de entrada 19 de julio del 2010 de adjudicación provisional del contrato de referencia a su favor, pues el trámite otorgado viene referido exclusivamente al contenido del recurso especial interpuesto por FOCCSA.

Es lo que se informa a la Corporación para su conocimiento, no obstante ésta acordará lo que estime procedente."

COMO ÓRGANO COMPETENTE DE LA CORPORACIÓN de conformidad con lo señalado en el artículo 37.4 y en la Disposición Adicional Segunda 1ª y 7ª de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (LCSP), teniendo en cuenta y como fundamento los informes a que se hacen referencia en los antecedentes de la presente resolución y de los que obran en el expediente, así como de la alegación primera del escrito de alegaciones presentado por FLORESUR S.L.,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Declarar inadmisibile, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.9 de la LCSP por extemporáneo, el recurso especial en materia de contratación interpuesto, con fecha de registro de entrada 2 de julio del 2010, por D. Blas Campos Gabucio, en nombre y presentación de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A contra los acuerdos de la Mesa de Contratación de fechas 4 de febrero, 11 de marzo y 2 de junio del 2010 y contra el acto de adjudicación provisional del contrato de Servicio de Conservación y Mejora de zonas Verdes de Vélez-Málaga a la empresa FLORESUR S.L.

SEGUNDO.- No entrar en la petición formulada en el escrito de alegaciones por ALTHENIA S.L. con fecha de registro de entrada 19 de julio del 2010 de adjudicación provisional del contrato de referencia a su favor, pues el trámite otorgado viene referido exclusivamente al contenido del recurso especial interpuesto por FOCCSA.

TERCERO.- Levantar la suspensión de la tramitación del expediente de contratación regulada en el artículo 37.7 de la Ley de Contratos del Sector Público reanudándose el trámite correspondiente.

CUARTO .- Respecto de la existencia de un error en el apartado "*Valoración de las Herramientas y de los Equipos de Protección*" del Infome sobre "*Valoración Técnica de las ofertas y propuesta de adjudicación del Servicio de Conservación, Mantenimiento y Mejora de las zonas verdes de Vélez-Málaga*" de fecha 2 de junio del 2010 reconocido por el Jefe de Sección de Parques y Jardines y el Adjunto a la Jefatura de Servicio de Infraestructura en su informe de fecha 23 de julio del 2010 procede, a la vista del informe de ambos Técnicos de fecha 4 de agosto del 2010 procede:

a) .- Poner en conocimiento de los interesados el error material detectado en el informe sobre "*Valoración técnica de las ofertas y propuesta de adjudicación del servicio de conservación, mantenimiento y mejora de las zonas verdes de Vélez-Málaga*" de fecha 2 de junio del 2010 y que sirvió de fundamento al acuerdo de adjudicación provisional del referido contrato ,y la rectificación de la valoración del apartado denominado "*Valoración de las Herramientas y de los Equipos de Protección*" de forma que:

* La puntuación otorgada a FOCCSA por dicho apartado de 15.80 puntos debe ser corregida otorgándole 17.38 puntos.

* La puntuación total resultante de la aplicación y valoración de los criterios de adjudicación otorgada a FOCCSA de 46,57 puntos debe ser corregida otorgándole 48.16 puntos.

b).- No modificar las bases o fundamentos que dieron lugar a la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de contratación, ni al acuerdo de adjudicación provisional, no considerando por tanto necesaria ni la rectificación de la propuesta formulada por la Mesa ni la adopción de un nuevo acuerdo por el órgano competente de la Corporación al tratarse de un error material en dicho informe.

QUINTO.- Notificar en legal forma la presente resolución a todos los interesados en el presente procedimiento con expresión de los recursos que procedan y publicarla en el perfil del contratante.

SEXTO.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa y de acuerdo

con lo establecido en el artículo 37.10 de la LCSP, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir de la notificación de la presente resolución conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vélez-Málaga a 4 de agosto del 2010

El Alcalde accidental
P.D. Decreto núm. 3928/2010 de 29 de julio



[Handwritten signature]
Salvador Marín Fernández